



Expediente: PAOT-2022-4139-SPA-3030

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14672 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4139-SPA-3030** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) perritos de raza pequeña en una zotehuela en malas condiciones, a la intemperie, llueva o haga calor siempre permanecen ahí, se reproducen entre ellos mismos, no les corta el pelo, tiene rastas, suciedad, están entre sus heces y orines jamás son sacados a pasear y cuando ladran (...) los golpean, lo mismo cuando están en celo los separan a golpes. Se encuentran flacos (...) cuando la Perrita estaba dio a luz, como se encontraba en ese sitio sin protección los cachorros se caían y morían ya que están en un segundo piso y sin cuidado alguno (...) jamás ha sacado a los animales a recrearse o pasear. Se reproducen, mueren y sigue teniendo perros de la misma familia y tira a los que mueren (...) [Ubicación de los hechos: calle Jesús Alonso Flores, número 2P, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jesús Alonso Flores, número 2P, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio en el que acontecen los hechos denunciados, sin ser atendidos; cabe señalar, que desde la vía pública se observaron cuatro ejemplares criollos, de talla chica, con el pelaje sucio y enredado.

En una segunda visita de reconocimiento de hechos, el personal se entrevistó con otro habitante del inmueble, quien manifestó que la persona responsable de los caninos no se encontraba al momento de la visita; no obstante, señaló que contaban con 7 caninos de talla pequeña que, a su decir, eran alimentados con croquetas y comida casera 3 veces al día y contaban con acceso libre a recipientes con agua. Toda vez que desde la vía pública se observaron a algunos caninos con el pelaje largo y enredado, se dejó la recomendación de proporcionarles servicio de estética.

Posteriormente, se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable de los animales, quien señaló que al momento de la llamada contaba únicamente con 2 ejemplares caninos, toda vez que los había entregado voluntariamente a una asociación protectora de animales, sin omitir mencionar que sus ejemplares contaban con todas las condiciones necesarias para su bienestar animal.

En seguimiento a lo anterior, el personal de esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, sin que persona alguna atendiera la diligencia. No se omite mencionar que durante dicha diligencia no se constató la presencia de ningún ejemplar canino al interior del inmueble, toda vez que no se observaron ni se percibieron indicios de su presencia, tales como ladridos u olores.



Expediente: PAOT-2022-4139-SPA-3030

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14672 -2023

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por el personal de esta Subprocuraduría, se constató que en calle Jesús Alonso Flores, número 2P, colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, se encontraban diversos ejemplares caninos de talla chica; sin embargo, la persona responsable de los animales motivo de denuncia, refirió haber entregado a la mayoría de ellos a una asociación protectora; únicamente conservando a dos ejemplares, a los cuales dijo brindarles los cuidados necesarios para su bienestar.
- En una visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal de esta Entidad se constató en el domicilio referido; llamando a la puerta del mismo, sin ser atendidos. Cabe señalar que durante dicha diligencia no se constató la presencia de ningún animal, toda vez que no se observaron ni se percibieron indicios de su presencia.
- Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto; independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/LR